

Expediente: 1447/18

Carátula: **MARASSA DIEGO FEDERICO Y OTRA C/ BARRIONUEVO MANUEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23254980099 - MARASSA, DIEGO FEDERICO-ACTOR

23254980099 - ORTIZ, SANDRA DEL VALLE-ACTOR

23138474879 - BARRIONUEVO, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO

23138474879 - SANATORIO SARMIENTO S.R.L., -DEMANDADO

23138474879 - SOREMER S.A., -DEMANDADO

90000000000 - MARASSA, SABINA MILAGRO-MENOR

90000000000 - CARRAPIZO, RICARDO-PERITO

23147543689 - DIAZ LANNES, CARLOS FELIPE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 1447/18



H106029039393

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: MARASSA DIEGO FEDERICO Y OTRA c/ BARRIONUEVO MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 1447/18.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DE MARZO DE 2.026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado José Santiago Sarmiento, por derecho propio, en estos autos caratulados: “**Marassa Diego Federico y otra c/ Barrionuevo Manuel Antonio y otros s/ Daños y Perjuicios**”, Expte. n.° 1447/18 y,

CONSIDERANDO:

En fecha 05/03/26 el letrado **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO**, por derecho propio, solicita que se le regulen honorarios por su actuación profesional desarrollada en la presente causa.

Liminarmente corresponde precisar que por sentencia de fecha 06/11/25 se resolvió hacer lugar a la excepción de prescripción articulada por la parte demandada respecto del actor Diego Federico Marassa, rechazar la excepción de prescripción deducida por la parte accionada en contra de Sandra del Valle Ortiz, rechazar la excepción de falta de acción y no hacer lugar a la demanda en contra de Sandra del Valle Ortiz. Asimismo, se impusieron las costas por el orden causado.

Sentado lo expuesto y debiendo regular **honorarios** a los profesionales intervinientes se tomará como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$5.609.600** importe correspondiente al capital reclamado al

28/09/15 (fecha de notificación del traslado de demanda), y adicionando a dicha suma desde la fecha referida y hasta el 28/02/26 los intereses de la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina, corresponde un porcentaje del 522,79%, ascendiendo el total al monto de \$34.935.999,79.

Atento al carácter en que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1,3,14,15, 39 y 42 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432 se procederá sobre la base señalada a tomar, en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 7% para los letrados actuantes por la parte actora y un 14% para el letrado de la parte demandada, con más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.

Ahora bien, habiendo actuado sucesivamente por la parte actora los letrados Carlos Díaz Lannes, Andrea Fátima Marassa y Santiago Sal Paz, en el carácter de apoderados de la misma, el monto regulado se distribuirá entre los mencionados profesionales, según lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 5480 (importancia jurídica de la respectiva actuación y labor desarrollada por cada profesional).

Es que conforme a las constancias de autos el letrado Díaz Lannes presentó la demanda, contestó las excepciones, participó en el ofrecimiento y producción de la prueba como así también interpuso recurso de revocatoria. Por su parte, la letrada Marassa también contestó las excepciones, presentó los alegatos y dedujo incidente de caducidad. Luego, el letrado Santiago Sal Paz si bien no participó en las distintas etapas del juicio, su intervención consistió en solicitar que se agreguen los alegatos, pasen los autos a despacho para resolver y participar en la audiencia de avenimiento de fecha 01/04/25.

Cabe destacar que la Ley 5480 no estipula la porción que corresponde a cada profesional, ello es una cuestión subjetiva que debe determinarla solo el Juez, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que hayan firmado cada uno de ellos.

En cuanto a la regulación de honorarios del letrado José Antonio Sarmiento, patrocinante del accionado Barrionuevo y apoderado de los demandados Sanatorio Sarmiento SRL y Soremer SA, luce pertinente recordar que como es sabido cuando un solo profesional representa a todos los codemandados, a este letrado se le efectúa una regulación única ya que si bien los escritos fueron presentados en forma separada, se interpusieron las mismas defensas y los argumentos vertidos fueron idénticos.

En relación al perito médico actuante en autos, Dr. Ricardo Ernesto Carrapizo, corresponde señalar que atento a que su profesión carece de legislación propia que manifieste las pautas a tener en cuenta a los fines regulatorios por su intervención en causas judiciales, se procederá a ponderar analógicamente las previstas en el art. 8 de la ley 7897 aplicable a los peritos graduados en Ciencias Económicas.

Es que tal como lo tiene dicho la jurisprudencia “() ante la ausencia de un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina para su actuación en juicio, la jurisprudencia local ha aplicado analógicamente las disposiciones sobre regulación de honorarios de peritos contadores (Ley 7897)”.

Por los incidentes deducidos en autos se aplicarán los porcentajes establecidos en el art. 59 de la LA (10% o 20% según el éxito obtenido).

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS:

A) POR EL PRINCIPAL:

Al letrado CARLOS FELIPE DIAZ LANNES, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$2.274.333).

A la letrada ANDREA FÁTIMA MARASSA, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$1.137.167).

Al letrado SANTIAGO SAL PAZ, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO (\$379.055).

Al letrado JOSÉ ANTONIO SARMIENTO, en el carácter de patrocinante y apoderado de la parte demandada, en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE (\$7.581.112).

Al perito desinsaculado Dr. Ricardo Ernesto Carrapizo, por su labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000).

B) POR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO A FS. 414/417 RESUELTO EN FECHA 09/08/19 (COSTAS POR EL ORDEN CAUSADO):

Al letrado CARLOS FELIPE DIAZ LANNES, en el carácter premencionado, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$454.866).

Al letrado JOSÉ ANTONIO SARMIENTO, en el carácter premencionado, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE (\$758.111).

C) POR EL INCIDENTE DE CADUCIDAD ARTICULADO EN FECHA 02/12/21 RESUELTO EN 23/06/22 (costas al demandado):

A la letrada ANDREA FÁTIMA MARASSA, en el carácter premencionado, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$227.433).

Al letrado JOSÉ ANTONIO SARMIENTO, en el carácter premencionado, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE (\$758.111).

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/71aba870-2cf4-11f1-b7ae-b76c1613fdf1>